

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración; con la siguiente

Exposición de Motivos: Que el Poder Ejecutivo, por Decreto No. 100, de fecha 11 de agosto de 1998, promulgó la **Ley No. 328-98 que modifica los Arts. 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley No. 582 del 1977.** En consecuencia, el Poder Ejecutivo, por Decreto No. 100, de fecha 11 de agosto de 1998, promulgó la **Ley No. 328-98 que modifica los Arts. 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley No. 582 del 1977.** En consecuencia, el Poder Ejecutivo, por Decreto No. 100, de fecha 11 de agosto de 1998, promulgó la **Ley No. 328-98 que modifica los Arts. 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley No. 582 del 1977.**

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República, por el Poder Legislativo, promulgó la **Ley No. 328-98** que modifica los Arts. 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley No. 582 del 1977.

CONSIDERANDO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN) fue creada mediante la Ley No.582, de fecha 4 de abril de 1977 con el fin de obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de Santiago y poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO Una vez creada la CORAASAN, recibió del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago todas las instalaciones y operaciones técnicas, administrativas y económicas del acueducto.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que la CORAASAN asuma la responsabilidad del abastecimiento de agua de toda la provincia de Santiago, a fin de hacer más eficiente el suministro en toda la región;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 3,5,6,7, y 18 de la Ley No.582, del 4 del mes de abril del año 1977, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

Artículo 3.- La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y los alcantarillados de todos los municipios que integran la provincia de Santiago. Tanto en la zona rural o urbana,

b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y

c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 5.- CORAASAN tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-, quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de la provincia de Santiago, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-, o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia, incluyendo todos los bienes muebles o inmueble que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos de la provincia de Santiago, así como cualesquier otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta corporación.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAASAN se harán constar en inventarios practicados al efecto..

La corporación tendrá además como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de aguas potables y alcantarillados a que se refiere esta ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de CORAASAN, conforme se establece en el reglamento de esta ley.

Artículo 6.- CORAASAN deberá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Santiago que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Artículo 7.- El Consejo de Directores será el organismo superior directivo de CORAASAN y estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

a) El presidente de CORAASAN, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo.

b) Seis (6) miembros ex-oficios, a saber: El Síndico Municipal de Santiago; un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Santiago; el Director de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Católica Madre y Maestra; un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-; el Director General de CORAASAN y un síndico municipal de uno de los municipios restante de la provincia de Santiago, escogido entre ellos en un plazo no mayor de los treinta (30) días, a partir de la promulgación de esta ley. En caso de que en dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido, uno de los síndicos, por los restantes miembros del Consejo de Directores.

c) Dos (2) munícipes de Santiago de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicados serán designados por los órganos competentes de las mismas.

Artículo 18.- TRANSITORIO: Todas instituciones y operaciones técnicas, administrativas y económicas de los acueductos de la provincia de Santiago, deberán ser traspasados a CORAASAN por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Arísty Castro
Presidente
Enrique Pujals
Secretario
Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 329-98 que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos.
(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 329-98

CONSIDERANDO: Que un gran número de personas desarrollan enfermedades terminales por lesión irreversible de un órgano vital, sin que medicamentos o tratamientos habituales puedan detener su curso irreversible;

CONSIDERANDO: Que el trasplante de órganos constituye, en estos momentos, la mejor y, a menudo, la única alternativa para que un número cada día mayor